

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se regula la forma de pago y justificación de los auxilios a favor de ancianos y enfermos desamparados que se conceden con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962/63, estableció las normas a que habrá de ajustarse la concesión de pensiones a los ancianos o enfermos desamparados que sean pobres o desvalidos y reúnan las demás condiciones qu ese establezcan por Decreto.

El Decreto 1315/62, de 14 de junio, reguló la concesión de los citados auxilios, y en su artículo 15 dispone que el Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, acomodándose en lo posible a las disposiciones en vigor.

Por todo lo expuesto, y habiéndose iniciado ya la concesión de auxilios, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

I. Reclamación de los auxilios

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1315/1962, de 14 de junio, los pagos por auxilios a favor de ancianos y enfermos desamparados se efectuarán con sujeción a las normas contenidas en la presente Orden.

2. La reclamación de estos auxilios se realizará por las Juntas Provinciales de Beneficencia mensualmente, mediante nóminas que confeccionarán los correspondientes habilitados

II. Nombramiento de habilitados

3. El nombramiento de habilitado principal será de la competencia de las Juntas Provinciales de Beneficencia, debiendo recaer necesariamente en funcionario de la citada Oficina.

4. En aquellos casos en que el número de beneficiarios o su dispersión geográfica lo aconsejen podrán nombrarse habilitados auxiliares, que tendrán a su cargo la realización del servicio en localidad distinta de aquella en que radique la habilitación principal, dependiendo de ésta en relación con el movimiento de fondos, pagos, justificación y demás incidencias del servicio encomendado

5. No obstante lo dispuesto en los dos números anteriores, podrá encomendarse el servicio de habilitación de una provincia a las Cajas de Ahorros, con las mismas atribuciones y obligaciones que los habilitados principales y auxiliares.

6. Cuando los beneficiarios estén acogidos en establecimientos benéficos el pago se hará necesariamente por medio de la administración, gerencia o pagaduría del mismo establecimiento, que tendrá a los efectos de la realización del servicio la consideración de un habilitado auxiliar.

III. Expedientes personales de los beneficiarios

7. En las habilitaciones principales se abrirá a cada beneficiario una ficha ajustada al modelo número 1 anexo, en la que consten los datos iniciales del pensionista y en la que se reseñarán las variaciones que en lo sucesivo se produzcan.

8. Se llevará, además, un expediente personal, que habrá de contener:

a) Copia del título u orden de la concesión.

b) La comunicación, poder o autorización en que se especifique la fórmula elegida de entre aquellas que se señalen en el número 18 siguiente.

IV. Confección de las nóminas

9. Los habilitados auxiliares redactarán la nómina, en ejemplar cuadruplicado, ajustada al modelo número 2 anexo, cerrada el día 1 de cada mes, con los perceptores que en esa fecha tengan derecho al auxilio. Retendrán el original y remitirán los tres restantes al habilitado principal antes del día 5 siguiente.

Los habilitados de establecimientos benéficos actuarán de igual forma, si bien las nóminas se ajustarán al modelo número 3.

10. No obstante lo dispuesto en el número anterior, las Juntas Provinciales de Beneficencia podrán disponer que la habilitación principal redacte las nóminas de aquellas habilitaciones auxiliares que estime procedente

11. Los habilitados principales redactarán la nómina de sus propios perceptores, también de igual forma que la indicada en el número 9 anterior, y a continuación el «resumen general de nóminas» en ejemplar cuadruplicado, ajustado al modelo número 4.

12. Las altas en nómina habrán de ser justificadas con copia del acuerdo de concesión, o bien con una relación certificada comprensiva de los beneficiarios, importe del auxilio y fecha de la concesión, expedida por el habilitado y autorizada por el Presidente delegado de la Junta Provincial de Beneficencia.

V. Tramitación de las nóminas

13. Dos copias de la nómina-resumen, en unión de las nóminas parciales, se remitirán antes del día 7 de cada mes a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Una vez comprobadas y examinadas por los servicios competentes de la expresada Dirección General, donde se archivará una copia, se procederá a la expedición de un documento contable «OP» por cada provincia a favor de la habilitación principal respectiva, al cual se acompañará el otro ejemplar, remitiéndolos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos).

VI. Entrega de fondos a los habilitados

14. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dispondrá la apertura en cada provincia de una cuenta en el Banco de España, que girará bajo el título de «Tesoro Público. Pagos en firme. Ministerio de la Gobernación. Pagaduría de Fondos de Asistencia Social».

La disposición de fondos con cargo a esta cuenta deberá hacerse mediante la firma conjunta del habilitado principal y del Presidente delegado de la Junta Provincial de Beneficencia o de los respectivos suplentes.

15. Todas las cantidades que se abonen por la Delegación de Hacienda a la expresada habilitación provincial lo serán por talón cruzado o transferencia bancaria a la cuenta mencionada en el número anterior, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1959.

16. Para los pagos directos se retirarán las cantidades precisas de la cuenta y se situarán en la caja de la habilitación.

17. Las entregas que la habilitación principal hubiere de realizar a los habilitados auxiliares y establecimientos intermedarios a que se refiere el número 13 siguiente se efectuarán mediante expedición de órdenes de transferencia o entrega de talones cruzados.

VII Pago a los beneficiarios

18. Cada perceptor podrá solicitar a través del habilitado principal o habilitados auxiliares que se le abonen los auxilios mensuales por cualquiera de los procedimientos que se señalan a continuación:

a) Por transferencia, para entregar en mano al interesado, a través de un establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Servicio de Correos. Este procedimiento sólo será utilizado cuando el interesado resida en población distinta a aquella en que existan habilitados.

La firma del recibí en la nómina será sustituida por el «aviso de recibí» firmado por el perceptor.

b) Por ingreso en cuenta corriente o cartilla de ahorros abierta en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros. Se unirá como justificante a la nómina la comunicación del Banco o Caja de Ahorros donde conste haberse efectuado el abono en las cuentas de los interesados.

Este procedimiento debe ser admitido por las habilitaciones a petición expresado del interesado, aunque éste resida en la misma población en que se encuentre la Caja pagadora.

c) Por medio de autorización administrativa concedida a favor de tercero, siempre que se cumplan las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de abril de 1962. En este caso, el representante deberá acompañar fe de vida del beneficiario y firmar el recibí en la correspondiente nómina.

d) Los beneficiarios acogidos en establecimientos benéficos percibirán los auxilios, necesariamente, por medio de la habilitación del establecimiento.

e) Directo al interesado en la Caja pagadora, previa firma del recibo en la nómina por el perceptor.

19. Los beneficiarios podrán solicitar el cambio de procedimiento de pago, pero siempre dentro de las variantes señaladas en el número anterior, presentando la petición en la habilitación donde vinieron percibiendo los auxilios. Los acuerdos se reflejarán en el expediente del interesado y surtirán efectos en la nómina del mes siguiente.

20. El primer día hábil de cada mes se abrirá el pago de auxilios para aquellos perceptores que hubiesen optado por el cobro directo en la habilitación principal y se procederá por estas a la entrega de fondos a las habilitaciones auxiliares y establecimientos intermediarios para que puedan efectuar los pagos inmediatamente.

El pago de las nóminas se cesará el día 25 de cada mes

VIII. Justificación del pago de auxilios

21. Los habilitados auxiliares justificarán al habilitado principal antes de fin de cada mes la inversión de los fondos recibidos, remitiendo al efecto la nómina original acompañada de una liquidación ajustada al modelo número 5 adjunto.

22. Los habilitados principales entregarán en la Delegación de Hacienda, antes del día 10 del mes siguiente al del percibo de su importe, la nómina resumen con sus correspondientes nóminas parciales debidamente justificadas.

Los auxilios no satisfechos serán justificados de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de enero de 1958, acompañando a la nómina un estadillo de reintegros, ajustado al modelo 6 adjunto.

IX. Baja en nómina

23. Los beneficiarios de los auxilios causarán baja en nómina por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida de la aptitud legal.
- c) Falta de presentación al cobro durante tres meses seguidos.
- d) No haber pasado la revista en los plazos que se señalen.

X. Rehabilitaciones

24. Los beneficiarios de auxilios que hayan sido baja en nómina por falta de presentación al cobro o por no haber pasado la revista, necesitan ser rehabilitados para volver al goce de aquéllos.

25. Corresponde a las Juntas provinciales de Beneficencia o a su Comisión permanente la resolución de los expedientes de rehabilitación de auxilios, ya sean en favor de ancianos o de enfermos desamparados, debidamente fiscalizados por el Interventor provincial de Hacienda.

26. El alta en nómina se justificará con la copia del acuerdo de rehabilitación, en el que expresamente se hará constar la fecha de arranque del disfrute del auxilio y su cuantía.

XI. Traslados

27. Los beneficiarios que cambien de residencia están obligados a solicitar el pago de los mismos por la habilitación correspondiente a la nueva localidad en que residan.

28. Si el cambio sólo representa traslado de habilitación dentro de la misma provincia, deberá ser acordado por la Junta provincial de Beneficencia o su Comisión permanente y surtirá efectos desde el mes siguiente a la fecha en que se notifique a las habilitaciones correspondientes.

29. El traslado a distinta provincia deberá ser acordado por la Dirección General de Beneficencia, la cual notificará la resolución a las correspondientes Juntas provinciales.

30. La Junta provincial de Beneficencia, tan pronto como reciba de la Dirección General el acuerdo de traslado, procederá a remitir a la de la provincia donde haya de ser alta, el expediente a que hace referencia el número III de la presente Orden, así como certificación acreditativa de la baja en nómina del interesado, en la que se hará constar el importe del auxilio y último mes acreditado.

31. El alta en nómina se justificará en la habilitación correspondiente con la copia del acuerdo de traslado y con certificación acreditativa de la baja en nómina a que se refiere el párrafo anterior.

XII. Revistas y comprobaciones

32. Sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado y sus Interventores Delegados en orden a la práctica de revistas administrativas de presencia del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1935, sobre fiscalización e inspección de los gastos públicos, la Dirección General de Beneficencia y las Juntas provinciales señalarán las revistas periódicas y extraordinarias y las comprobaciones que estimen procedentes.

XIII. Pago del complemento para estancias de menores

33. Los Tribunales de Menores formularán mensualmente relaciones de estancias causadas en Centros o Instituciones por niños acogidos a ellos, en cumplimiento de Acuerdos de los citados Tribunales. En dichas relaciones, independientes por cada Centro o Institución, se hará constar número y año del expediente de cada internamiento y número de estancias causadas en el periodo de que se trate, cuyo total multiplicado por el importe diario del complemento de gastos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, determinará el importe a satisfacer a cada Centro. Al pie de tales relaciones, los Secretarios de los Tribunales harán constar, mediante diligencia, que por ninguno de los menores en ellas comprendidos el organismo percibe parte o la totalidad de los gastos de estancias por no poder exigir su abono a los padres, tutores o representantes de dichos menores o carecer de ellos.

34. Las relaciones de estancias a que se refiere la norma anterior se remitirán en duplicado ejemplar por los Tribunales Tutelares al Consejo Superior de Protección de Menores, acompañadas de un resumen en el que se haga constar el mes a que se refieran, los Centros o Instituciones a que correspondan, el importe de ellas y la suma total a pagar, firmando la conformidad el Tesorero del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, caso de no haber sido objeto de reparo alguno.

35. Los documentos ya expresados se remitirán por el Consejo Superior de Protección de Menores a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, una vez fiscalizados por el Interventor Delegado en el Patronato de Asistencia Social y aprobados por el Presidente, con sus correspondientes documentos contables «OP», se remitirán a la Ordenación Central de Pagos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para su abono a favor de los Tribunales Tutelares de Menores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

FICHA DE PERCEPTORES DE AUXILIOS

1. Titular Núm.

Apellidos Nombre

.....

2. Fotografía 3. Señas del pensionista:

Natural de

Provincia de

Nació el día de de 19.....

Habita en

Provincia de

Calle de núm.

4. Titulación:

Concepto

Fecha de la concesión (1)/...../.....

Alta en esta oficina/...../.....

Provincia de

Abonable desde/...../.....

Cobró hasta/...../.....

Dejó de cobrar el/...../.....

(1) Para otras modificaciones véase al dorso.

5. Cuantía: Pesetas 6. Procedimiento de cobro elegido:

Anual

Mensual

.....

.....

DORSO MODELO NUM. 1

7. Alteraciones de la nómina: 8. Observaciones:

Causa	Fecha	
Baja/...../.....
Alta/...../.....
Baja/...../.....
Alta/...../.....
Baja/...../.....
Alta/...../.....
Baja/...../.....
Alta/...../.....

9. Causas del pase de esta ficha al fichero muerto:

.....

.....

.....

.....

Mes de

Estado del movimiento de altas y bajas:

Importe íntegro de la nómina del mes anterior

Importe de la columna «Mensualidades atrasadas»

Importe de la columna «Altas mes corriente»

Suma (1)

Bajas

- D.

Importe de la columna «Mensualidades atrasadas» de las nóminas del mes precedente

Suman las bajas (2)

Importe íntegro de la presente nómina (1-2)

Nota.—Figurarán como bajas por su importe «Mes corriente» los perceptores de la nómina del mes anterior que no figuren en la del mes actual, bien por defunciones, pérdida de la aptitud legal, haber dejado de percibir tres mensualidades, etc.

NOMINA RESUMEN DE LAS CANTIDADES TOTALES A PERCIBIR POR LOS SEÑORES HABILITADOS DE LA PROVINCIA DE CON CARGO AL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Aplicación presupuestaria 8/096.442.

Mes de de 196...

Habilitados	Pesetas	Recibi
Habilitación principal		
Nómina de pagos en caja		
» » a domicilio		
» » Giro postal		
» » Caja Ahorros		
» » Banco		
» » Banco. y		
Habilitación auxiliar de		
» »		
» »		
» »		
» »		
Importa la presente nómina resumen (en letra)

..... a de de 196...
El Habilitado principal.

V.º B.º :
El Jefe del Servicio.

AUXILIOS REINTEGRABLES

Nómina en la que fueron acreditados.

Presupuesto de 19. .

Fecha número libramiento Periodo a que se refiere Total de la nómina

Aplicación presupuestaria 8/096.442

--	--	--

Don Habilitado en

CERTIFICO: Que de los haberes acreditados en la nómina referenciada han quedado sin satisfacer y serán deducidos por esta Habilitación en la del mes actual, relativos a devengos de la misma naturaleza y capitulación presupuestaria según dispone el artículo primero, párrafo primero, de la Orden de 9 de enero de 1958, las partidas siguientes

Número de orden	Perceptor	Importe	Causa de no haberse efectuado el pago

Para justificación de estas partidas en su correspondiente nómina y a efectos de las comprobaciones pertinentes como previene la citada Orden ministerial, expido por duplicado la presente certificación en, a de de 19.....

V.º B.º:
El Jefe del Servicio.

El Habilitado principal,